



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 099-2024-GM/MDPP**

Puente Piedra, 24 de abril de 2024

**VISTO:** El Memorándum N° 204-2024-OGTH-OGAF/MDPP de la Oficina de Gestión del Talento Humano, el Memorándum N° 3877-2024-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, las Resoluciones Jefaturales N° 081-2024-OGAF/MDPP y N° 086-2024-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 001-2024-CS/MDPP/A.S. 015-2024 de la presidenta del Comité de Selección, el Informe N° 148-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones", así como que "Los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 39225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 39225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";

Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, expresa que "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado";





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, afirma que "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sostiene que "Las bases de la (...) Adjudicación Simplificada, (...) deben contener: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda";

Que, mediante Memorandum N° 204-2024-OGTH-OGAF/MDPP de fecha 05 de marzo de 2024, la Oficina de Gestión del Talento Humano remite a la Oficina de Logística, el requerimiento del seguro complementario de trabajo de riesgo salud para el personal bajo el régimen Decreto Legislativo N° 728 y N° 1057 CAS operativos de la Municipalidad de Puente Piedra por el periodo de 12 meses;

Que, mediante Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario N° CCMN: 005426 de fecha 09 de abril de 2024, se requiere el otorgamiento del mismo para la contratación del servicio de seguro complementario de trabajo de riesgo salud;

Que, mediante Memorandum N° 3877-2024-OGPPI/MDPP de fecha 11 de abril de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones otorga el Certificado de Crédito Presupuestal **CCP SIAF N° 3534**, por concepto de **SERVICIO DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO SALUD PARA EL PERSONAL BAJO REGIMEN DECRETO LEGISLATIVO N°728 Y N°1057 CAS OPERATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA POR EL PERIODO DE 12 MESES** por el monto de S/ 367 380.89 (Trescientos sesenta y siete mil trescientos ochenta con 89/100 soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2024-GM/MDPP de fecha 15 de enero de 2024, la Gerencia Municipal aprueba el Plan Anual de Contrataciones, en el cual incluye la contratación del servicio de contratación de SCTR Salud para la MDPP;

Que, Mediante Resolución Jefatural N° 081-2024-OGAF/MDPP, de fecha 11 de abril de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación motivado por la Oficina de Logística mediante Informe N° 582-2024-OL-OGAF/MDPP, para la contratación del servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por el monto ascendente a S/ 367 380.89 (Trescientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Ochenta con 89/100 soles) mediante un procedimiento de Adjudicación Simplificada y bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 086-2024-OGAF/MDPP, de fecha 15 de abril de 2024 se resolvió Designar al Comité de Selección motivado por la Oficina de Logística mediante Informe N° 602-2024-OL-OGAF/MDPP, encargado de conducir el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 015-2024-CS/MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Que, mediante Informe N° 001-2024-CS-MDPP/A.S. 015-2024 de fecha 24 de abril de 2024, la Presidenta del Comité de Selección solicita a la Gerencia Municipal la aprobación de las Bases Administrativas remitidas;

Que, mediante Informe N° 148-2024-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que de la revisión efectuada a los actuados administrativos, se aprecia que el presente Procedimiento de Selección de Administrativas remitidas, para el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 015-2024-CS/MDPP, cuyo objeto es la contratación del servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que se encuentra dentro del Plan Anual de Contrataciones 2024, ha seguido los trámites internos y el procedimiento de ley, siendo que el requerimiento realizado por el área usuaria cuenta con los Términos de Referencia detallados y especificados, y cuenta con Crédito Presupuestal CCP SIAF N° 3534, además el proceso de Contratación ha sido incluido en el Plan Anual de Contrataciones, y tanto el expediente de contratación así como el Comité encargado de conducir el Proceso de Selección han sido aprobados mediante la Resolución de Gerencia respectiva. Consecuentemente, tal como consta del Acta de Sesión de fecha 19 de abril de 2024, las Bases Administrativas elaboradas han sido visadas por cada uno de los integrantes del Comité de Selección, tal como lo establece la normativa vigente de Contrataciones del Estado, quedando el expediente expedito para su aprobación;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las bases administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 015-2024-CS/MDPP – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por el valor estimado de S/ 367 380.89 (Trescientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Ochenta con 89/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** al Comité de Selección designado por Resolución Jefatural N° 086-2024-OGAF/MDPP, el contenido de la presente Resolución, a efectos de que proceda a convocar el correspondiente procedimiento de selección.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

  
Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
**ING. HILDA CHACCHA SUASNABAR**  
GERENTE MUNICIPAL



1994

1995